

“Derecho Internacional y Relaciones Internacionales.  
Cuestiones Actuales”

Profesor: Vicente Calatayud Ponce de León

Estudiante: Francinny Ledezma Moreno

II Cuatrimestre

2018

**“Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Cuestiones  
Actuales”**

Como parte de las bases fundamentales para comprender de una manera más amplia y profunda el tema en cuestión, es necesario hacer la distinción entre lo que es un sistema internacional y una sociedad internacional; la primera debe entenderse como “el conjunto de entidades políticas independientes que interactúan entre si con frecuencia y conforme a procesos regularizados” (Holsti. 1995), es decir, que el sistema esta enfocado bajo la idea de jerarquización y la existencia de normas que evitan caos y la anarquía internacional. Mientras que la sociedad internacional es “el conjunto de sujetos con personalidad y capacidad jurídica suficiente para sostener relaciones y operar válidamente mas allá de sus fronteras” (.2017), y para la existencia de esta debe cumplirse con ciertas condiciones, las cuales son:

1. Existencia de pluralidad de actores o comunidades político-independientes.
2. Descentralización del poder.
3. Existencia de normas e instituciones para regular y ordenar las relaciones.
4. Existencia de un cierto orden, imperfecto, que dota de estabilidad al funcionamiento de la sociedad internacional.
5. Relaciones sociales internacionales que configuran un orden complejo. (.2017)

Así mismo, se hizo mención de la estatalización que posee el Estado, la cual se debe entender como “el proceso de extensión y afirmación del Estado como la única forma de organización política, económica y social de base territorial en todo el ámbito de la sociedad mundial” (, 2017). No obstante, en la actualidad se vislumbran algunos efectos de dicha estatalización, los cuales son:

1. Modernización, democratización de las comunidades políticas.
2. Homogenización política administrativa a nivel mundial.
3. Aparición de Estados plurinacionales o pluriétnicos.
4. Imposición del Estado- nación de formas instantánea a raíz de la descolonización.
5. Deshumanización de las relaciones internacionales. (.2017)

Por otro lado, y como parte de los temas mas relevantes vistos durante el curso y que tiene gran afinidad con nuestro país es el medio ambiente y la sostenibilidad ambiental que tiene como principal objetivo mejorar la condición humana a nivel mundial, y dentro de los ámbitos que más énfasis se hizo fue con respecto al agua (recurso hídrico) y sus tratamientos; así como la problemática de agotamiento que esta sufriendo actualmente. Por esta razón, es necesario tener una definición clara y concisa sobre lo que se entiende como recurso hídrico, el cual se entiende como *“todas aquellas fuentes naturales de agua, esenciales en el funcionamiento de los ecosistemas y en todas las actividades humanas.”* El 70% del Planeta Tierra está constituido por agua, sin embargo, solo el 2,5% es agua dulce y de la cual solo el 1% es accesible al uso humano, lo demás lo constituyen mares y océanos de agua salada, que no es consumible. (Villamagua, 2012, p.9)

Durante muchos años se decía que el agua era un recurso inagotable, aun con los resultados mencionados anteriormente, pero con el paso de los años y la evolución en el ámbito tecnológico, el crecimiento de la población, la industria y economía y la sobreexplotación de esta produjo que, actualmente, se encuentre en peligro de agotarse. Aunado a ello, en el ámbito jurídico los Estados no han sido capaces de crear normas que regulen de forma eficaz la utilización de este recurso; ya que cada vez son más los ríos y océanos contaminados, hay una mayor utilización de químicos en el sector agrícola y ganadero, la obtención de agua se ejecuta de forma desmedida, entre otros factores; los cuales han contribuido de forma negativa al agotamiento de este recurso.

Nuestro país se adentra en la gestión de aguas desde 1884 con la Ley de Aguas XI, posteriormente en 1921 en el Código Civil se incluyen las áreas de conservación cercanas a ríos y quebradas y en 1941 se aprueba la Ley de Agua Potable, estos son algunos de los acontecimientos más relevantes en dicho ámbito. Asimismo, la sala Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial en donde le otorga una protección especial al recurso hídrico. Misma que va acorde con lo consignado por la ONU al reconocer el agua como derecho humano esencial para la vida (2010). Así se puede

inferir de la siguiente cita jurisprudencia, extraída del voto 18.996 del 21 de noviembre del 2014:

*“Conforme quedó consignado en la sentencia número 2004-01923, la protección a los mantos acuíferos o aguas subterráneas es fundamental para la preservación de la vida y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De ahí que resulte fácil colegir su relevancia como derecho fundamental, cuyo parámetro de control de constitucionalidad se sustenta en normas positivas del derecho constitucional y supraconstitucional, así como en principios generales de Derecho. Entre otros, conviene citar el principio de preservación de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras (principio 2 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano), derechos a la vida y la salud (numeral 21 de la Constitución Política), derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículos 50 de la Constitución Política y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”*

Actualmente, existe el planteamiento de un proyecto de Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico en donde se incluyen elementos técnicos del ciclo hidrológico, del cambio climático, de la gestión y administración del agua por cuenca hidrográfica, de la participación ciudadana a través de la conformación de los Consejos de Unidades Hidrológicas, del caudal ambiental, de la clasificación de los cuerpos de agua en función de la calidad hídrica y biológica. Asimismo, contempla una nueva institucionalidad en materia de gestión del agua, fortaleciendo al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE). (Astorga, 2016. p. 18)

Uno de los países que se mencionó como modelo a seguir, esto porque el tema de conservación del recurso hídrico ha evolucionado de manera positiva es México, en donde desde 1996 a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) se iniciaron los primeros pasos sobre protección eficaz y mecanismos de participación del agua, esto por medio de los consejos de cuenca y el consejo consultivo de agua; los cuales tienen

como objetivo darle el uso correcto y sustentable a dicho recurso, esto con el apoyo de las diferentes instituciones locales y regionales.

Algunos de los avances que ha logrado el gobierno mexicano en este ámbito, son:

1. Integrar, depurar y homologar la información asociada con el agua y sus diferentes usos.
2. Identificar la problemática y sus alternativas de solución, así como definir lineamientos estratégicos para el desarrollo hidráulico.
3. Realizar los programas de acción e integrar los escenarios a largo plazo (2000-2025).
4. Priorizar las acciones cada cuatro años e integrar una cartera de proyectos de corto y mediano plazo. (Guzmán, 2013. p.8)

Se dice que uno de los puntos claves para lograr un adecuado aprovechamiento y protección del agua es que los Estados deben iniciar “probando” la normativa a nivel regional, o sea, desde lo más pequeño, y cuando ésta surta los efectos que se esperaban empezar a implementarla hacia lo más grande, es decir, a nivel nacional; es justamente este mecanismo el que utilizó México. Asimismo, se hizo mención de que América Latina y Caribe su legislación es muy variada, ya que algunas naciones aún se encuentran en el proceso de creación de la normativa correspondiente mientras que otros buscan la alternativa de modificar las que ya tienen aprobadas, esto porque se han visto en la necesidad de re-adecuarlas a la situación actual de la misma.

No obstante, es relevante destacar que el poder del Estado en este ámbito es un tanto deficiente, ya que existe una gran desarticulación entre las instituciones encargadas y las políticas adoptadas; en donde “los sistemas administrativos están muy fragmentados, con importantes vacíos de gestión y vulnerables a la politización en las actividades técnicas”. (Guzmán, 2013. p.10) Aún con todos los esfuerzos, negociaciones, gestiones

y demás por parte de los gobiernos y la sociedad como tal para incluir ese “conjunto de principios y conceptos que forman parte de la nueva gestión hídrica” (Guzmán, 2013. p.10), han sido muy débiles y no han provocado el impacto esperado, esto porque el ámbito económico, social e institucional es muy distinto en cada una de las naciones. En conclusión, la condición de los recursos hídricos en América Central se caracteriza por grandes carencias en cuanto a instrumentos políticos, económicos e institucionales. (Guzmán, 2013. p.10)

Como otro punto importante y en el cual nuestro país tiene gran representación, es en los tratados internacionales, los cuales deben entenderse como “aquel acuerdo internacional por escrito entre Estados, regido por el Derecho Internacional”. (Art.2 Convención de Viena) Para que sea tomado como un tratado debe cumplir con ciertos requisitos, estos son:

1. Debe ser un mínimo de 2 voluntades.
2. Escrito.
3. Denominación indiferente.
4. Que conste en uno o más instrumentos conexos.
5. Celebrado entre sujetos de derecho internacional.
6. Debe estar regido por el Derecho Internacional.
7. Destinado a producir efectos jurídicos.

Aparte de contener dichas especificaciones el tratado debe seguir una serie de pasos en lo que respecta a su formación jurídica como tal, por lo que considero relevante hacer mención de unos cuantos pasos, ya que son bastantes, estos son:

1. Se debe tener claro que ante un tratado hay que sentarse a negociar para ver los diferentes puntos de vista y guiarse bajo el principio de buena fe.
2. Luego del acuerdo se lleva a cabo la “adopción”, en donde se hace un escrito formal sobre lo acordado entre los Estados para verificar su autenticidad.

3. Seguido de esto los Estados se reúnen para ejercer su voto con respecto a lo convenido.
4. Se ejecuta la ratificación la cual debe ser realizada únicamente por el Jefe de Estado, ya que es la forma más solemne de consentir el Tratado.
5. El consentimiento puede hacerse a la totalidad o a una parte del Tratado, siempre que el mismo así lo permita o exprese.

Esos son algunos de los muchos pasos a seguir a la hora de crear un Tratado Internacional, y en lo que respecta a esta materia Costa Rica también forma parte de ella; ya que se han ratificados tratados en materia de derechos humanos y de libre comercio, esto como parte de la democracia y de siempre velar por el bienestar de la población costarricense, así como el insertarse en el ámbito internacional y abrirse camino en los aspectos mencionados.

Por otro lado, uno de los temas centrales de dicho curso fue el de si el actual sistema internacional puede considerarse de tipo hegemónico, por lo que considero de relevancia hacer un breve análisis de este; ya que personalmente desconocía este tema y al estudiarlo me pareció bastante interesante y con una visión peculiar sobre lo que al ámbito internacional concierne. Es relevante conocer la historia del concepto de hegemonía, este surge bajo el pensamiento del teórico italiano Antonio Gramsci entre los años 1891-1937 el cual buscaba; *“analizar la dialéctica entre coerción y consenso dentro de ese proceso, y al mismo tiempo, superar las interpretaciones economicistas de la historia y la política al introducir de manera central el papel de la cultura dentro del análisis de la dominación”* (Szurmuk,2009,p.124), es decir, que trata de crear un concepto de poder y dominación bajo las características culturales del entorno; ya que considera que los tecnicismos economicistas de la política e historia no encajan dentro del nuevo punto de vista que desea desarrollar.

Para llevar a cabo un liderazgo político efectivo hay que contar no solo con la autoridad y la fuerza material del Estado, sino que es relevante una aceptación, un tanto, voluntaria de los sujetos dominados, en donde dicha decisión se verá influenciada por las distintas interacciones culturales entre dominados y dominadores. Asimismo, Gramsci nos señala que dentro de esta conceptualización sobresalen tres elementos esenciales, los cuales son:

1. *“El carácter dinámico del proceso: la hegemonía no es un “momento” estático en el proceso histórico, sino el resultado de un continuo cotejo de formas complejas y articuladas de dominación y resistencia.*
2. *La importancia de entender el papel activo de los grupos subalternos dentro del proceso histórico: sin una adecuada comprensión de esta función, el análisis de las formas en que se ejerce el poder resulta claramente insuficiente.*
3. *La noción gramsciana de hegemonía nos permite pensar en la articulación entre formas económicas, jurídicas y políticas de poder, por un lado, y las dinámicas de intercambio y conflicto cultural e ideológico, por otro.”* (Szurmuk, 2009, p.124)

Es relevante mencionar que uno de los principales objetivos de la investigación de Gramsci, no era únicamente dar a conocer las etapas de la dominación con el paso del tiempo, sino más bien lo que buscaba era crear un proyecto hegemónico alternativo en el cual pretendía incluir como eje central a la cultura, lo que provocó el surgimiento de nuevas teorías sociales y prácticas políticas menos estrictas y dogmáticas. Ahora bien, una vez abarcado la historia o las bases del concepto de hegemonía podemos adentrarnos en la relación que surge entre el derecho internacional y la hegemonía como tal.

Se debe tener claro que el contexto bajo el cual opera el derecho internacional y las relaciones internacionales está en un constante cambio, y en la actualidad se ha enfrentado a un desequilibrio de poder entre los Estados generado por la globalización económica y la constante edificación de una Comunidad Internacional. Debemos remontarnos a los años 80's con la caída del bloque comunista lo cual generó un total

desequilibrio de poder entre los Estados y con esto se le abrió paso a la hegemonía de los Estados Unidos; la cual se caracterizaba por su gran componente militar y su poco componente económico, ideológico y político, estos eran implantados o repartidos a través de instituciones internacionales multilaterales o de forma unilateral.

Al tener Estados Unidos el poderío se formaron dos grandes grupos de pensadores y políticos neoconservadores, quienes impulsaron o formularon un proyecto imperial para ponerlo en práctica con la llegada al poder del presidente George Bush para el año 2000. Asimismo, la globalización emergió como la espuma en estos años lo cual trajo consigo grandes desarrollos en el campo de la tecnología, información y comunicaciones lo que a su vez generó la creación de mercados globales especializados en bienes y servicios de carácter financiero principalmente, y por ende las economías de los Estados se verían relacionadas entre sí.

Como se mencionó con anterioridad, acá emerge una Comunidad Internacional la cual está conformada por actores interestatales y estatales, quienes ejercen funciones en el ámbito de reconocimiento e identificación de intereses, valores colectivos y legitimación de objetivos políticos, morales y sociales, esto al mismo tiempo la caracteriza como una institución jurídica parcial lo que conllevaría ciertos límites para la hegemonía de los Estados Unidos. Por otro lado, en la actualidad se ha manifestado la intención de modificar el mandato internacional y utilizar el Derecho Internacional como una herramienta que este a disposición del poder y para satisfacer los intereses nacionales de los Estados Unidos.

Es a raíz de esta nueva concepción que se insta a legalizar la hegemonía, lo cual se logra a través de las siguientes estrategias:

1. Negar la normativa imperativa del Derecho Internacional general.
2. Exégesis de los principios fundamentales del Derecho Internacional.

3. Generar nuevas normas jurídicas más herméticas al poder para que de esta forma se incluyan ciertas ventajas jurídicas determinadas para los Estados más poderosos.

Es relevante tener en cuenta que todo este tema de la relación entre hegemonía y el Derecho Internacional tiene sus ventajas y desventajas, las cuales aumentan con el gran desequilibrio y las luchas de poder que ejercen los Estados entre sí. Y para adentrarnos en dicha relación se ha tomado un poco la línea de análisis que ha realizado el experto Ángel J. Rodrigo Hernández quien nos dice que la hegemonía debe visualizarse desde dos ópticas, como poder y como una función social. La hegemonía como poder es la que basa sus cimientos en el poder militar, económico y tecnológico, lo que con anterioridad Gramsci nos mencionaba, no obstante, para otros autores realistas como J.J. Mearsheimer la hegemonía era más bien, *“el dominio del sistema, es decir, del mundo entero; y, hegemón es un Estado que es tan poderoso que domina todos los demás Estados del sistema”*, sin embargo, Mearsheimer nos recalca que tendría que suceder un evento extraordinario para que se mantenga un “hegemón global”, ya que en la práctica es más común ver “hegemones regionales”.

Asimismo, se destaca la crítica que emite el autor R. Gilpin quien conceptualiza la hegemonía de la siguiente manera; *“como aquél en el que un único Estado poderoso controla o domina a los Estados más débiles y en el que el gobierno del sistema depende de la posibilidad de que el Estado dominante utilice de forma efectiva sus capacidades militares, económicas y tecnológicas y su voluntad para inducir o forzar a otros Estados a satisfacer sus preferencias”*. Hay diversas ópticas desde el fundamento racionalista el cual lo define más como el control que tiene el Estado sobre algunos recursos materiales, mercados y fuentes de producción de bienes sumamente valiosos.

Y desde la visión marxista que nos señala R. W. Cox la hegemonía se percibe como aquel *“dominio racionalizado sobre la producción a través de una ideología que*

*incorpora el compromiso o consenso entre grupos subordinados y dominantes*". No obstante, al hablar de hegemonía global este mismo autor nos expresa que ha de ser un complemento entre la estructura social, económica y política, y que para que este funcione como tal se debe trabajar con el conjunto en sí.

Por otro lado, están los que defienden la hegemonía como una función social y para ello la definición que considero más precisa es la dada por el autor B. Cronin el cual dice que; *"la hegemonía no es un atributo de un país particular, sino que es un tipo de relación que existe entre un grupo de países"* ... *"se trata de una forma de liderazgo y no de dominación"*. En otras palabras, se podría ver a la hegemonía desde este punto de vista como una "propiedad social" la cual tiene el Estado hegemón y le genera legalidad ante los demás Estados. Por esta razón, es relevante que los otros Estados conozcan y acepten el papel del Estado hegemón para que de esta forma puedan tener la libertad de promoverlo y defenderlo.

Considero que no se puede dar una respuesta precisa sobre si el sistema internacional actual es de tipo hegemónico, ya que como se analizó con anterioridad es un ámbito que se encuentra en constantes cambios y existen muchos puntos de vista; a tal punto que los expertos no han podido llegar a una única definición de hegemonía, lo que dificulta aún más concordar dicha respuesta. No obstante, se puede decir que el derecho Internacional si se considera de tipo hegemónico vendría a hacer como una re-modificación del positivismo voluntarista antiguo el cual se arraiga, aun con sus pequeñas lagunas y deficiencias conceptuales; de esta forma podría verse afectada la individualidad de las normas jurídicas internacionales relacionadas al poder y con ello la legislación del Derecho Internacional como tal.

Aunado a ello, es relevante tomar en cuenta que este es un proceso que podría tardar varios años en lograrse con mayor exactitud, esto por la discordancia que aún existe en la conceptualización de hegemonía y además de esto, por el desequilibrio, que aun

siendo menor que antes, es evidente que hay entre los Estados más “fuertes” para alcanzar un poder absoluto sobre los otros. Sin embargo, no se debe olvidar que aun si el derecho internacional se torna de carácter hegemónico este tendría sus limitantes; como cualquier otra normativa, es decir, que se impondrían una serie de reglas generales para un adecuado y justo comportamiento de los Estados vinculados; en donde estos a su vez deben evaluar su capacidad de materiales y liderazgo (autoridad).

Como conclusión final, se puede decir que aparte de la experiencia personal y cultural, este curso en especial al tratarse de materia internacional permitió que todos los temas anteriores y otros más tuvieran un enlace un tanto más directo con nuestro país; ya que en muchas ocasiones el nombre de Costa Rica era tomado como ejemplo a seguir en cuestiones de adopción de tratados y resolución de conflictos internacionales, por lo que este curso abrió más la visión de mundo jurídico que tenía y al mismo tiempo la perspectiva desde el lado Europeo sobre los temas en cuestión. No obstante, como país democrático y emergido en planos internacionales aun nos hace falta trabajar más en nuestras leyes internas para que de esta forma no se pierda ese gran concepto e imagen que tienen sobre nosotros a nivel mundial. Si bien es cierto hasta el momento lo hemos hecho bastante bien, debemos empeñarnos en seguir construyendo una Costa Rica más sólida, con mayor identidad y con una apertura de mundo mas extensa y abrirse a lo que nos ofrecen los tiempos actuales, y porque no a lo que países como España y demás han implementado jurídicamente a nivel interno como externo y que les han dado resultados positivos y eficaces.

### **Referencias bibliográficas:**

C. Aguirre. (2009). *Hegemonía*. Recuperado de [http://pages.uoregon.edu/caguirre/Aguirre\\_Hegemonia.pdf](http://pages.uoregon.edu/caguirre/Aguirre_Hegemonia.pdf)

A. R. Hernández. (2007). *El Derecho Internacional Hegemónico y sus límites*. Recuperado de [https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21430/1/ADI\\_XXIII\\_2007\\_04.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/21430/1/ADI_XXIII_2007_04.pdf)

Villamagua, G. (2012). Módulo 3. Gestión Integrada de los Recursos Hídricos. Recuperado de [https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/modulo\\_3\\_girh.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/content/documents/modulo_3_girh.pdf)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010*. Recuperado de [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

Astorga, Y. (2016). Gestión del Recurso Hídrico en Costa Rica. Recuperado de <http://www.ambientico.una.ac.cr/pdfs/art/ambientico/17-24.pdf>

Asamblea Legislativa República de Costa Rica. (2014). *Proyecto de Ley: Ley Para La Gestión Integrada Del Recurso Hídrico (Texto Sustitutivo)*. Recuperado de: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_informacion/Consultas\\_SIL/layouts/15/ActionRe direct.aspx?EntityNamespace=Diputados&EntityName=TextoSustitutivo&LOBSYSTEMINSTANCEName=SIL\\_Instance&ActionName=Descargar&ItemID= bg0100130013007300 4300](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/layouts/15/ActionRe direct.aspx?EntityNamespace=Diputados&EntityName=TextoSustitutivo&LOBSYSTEMINSTANCEName=SIL_Instance&ActionName=Descargar&ItemID= bg0100130013007300 4300)